

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

7630 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicios en el Centro Residencial de Mayores de esta localidad.*

Edicto

Doña Inmaculada Lumbreras Soto, Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

Hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo reglamentario de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Centro Residencial de Mayores de Arroyo del Ojanco (según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 118 de fecha 24-6-2013), sin que se hayan presentado reclamaciones de ningún tipo, el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, en base a lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 17.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE
MAYORES Y UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA DE ARROYO DEL OJANCO

I. Fundamento y Naturaleza

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; el Excmo. Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco, establece y regula la Tasa por prestación de servicios en la Residencia de Mayores y Unidad de Estancia Diurna, con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza Fiscal.

II. Hecho Imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y/o actividades

relacionados con las asistencias y estancias en la Residencia de Mayores y U.E.D. de Arroyo del Ojanco.

La obligación de contribuir nace con el uso de los servicios prestados:

1. Alojamiento en régimen de pensión completa y atención en la Residencia de Mayores y UED.
2. Servicio de comidas: Desayuno, almuerzo y cena.
3. Servicio de acompañamiento a centros sanitarios: Dicho acompañamiento consistirá en el traslado al centro sanitario y puesta a disposición del personal sanitario de dicho centro para que sea atendido. En ningún caso conllevará el acompañamiento durante el tiempo que el residente permanezca ingresado en el centro sanitario.

III. Sujetos Pasivos

Artículo 3.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que resulten beneficiadas o afectadas como usuarios de los citados servicios.

IV. Normas de Gestión

Artículo 4.

Con carácter general serán de aplicación las normas de gestión y funcionamiento, así como los procedimientos establecidos en el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia de Mayores y Unidad de Estancia Diurna que fue aprobado en su día por el Pleno del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado con carácter mensual y por periodos vencidos.

El pago de las liquidaciones de la Tasa se efectuará mediante ingreso directo o transferencia bancaria durante los primeros diez días de cada mes. Las cuotas líquidas vencidas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en periodo ejecutivo mediante el procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Las solicitudes para el ingreso en la Residencia de mayores y U.E.D. serán cursadas a través del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco, siendo este organismo el que impondrá los requisitos y resolverá las admisiones al centro.

V. Base Imponible, Tarifas y Cuota Tributaria

Artículo 5.

Las tasas establecidas son las siguientes:

* Plazas concertadas:

1. Residencia en régimen de pensión completa y atención asistencial el 75% de la renta personal.
2. Unidad de Estancia Diurna el 40% de la renta personal, en caso de que la estancia sea debida a la existencia de un convenio con otra entidad el porcentaje aplicable vendrá determinado por el citado convenio si en él estuviera regulado.

* Plazas privadas:

1. Residencia en régimen de pensión completa y atención asistencial 1.200 €/mes.
2. Unidad de Estancia Diurna, 400 €/mes. En caso de que estancia sea debida a la existencia de un convenio con otra entidad el porcentaje aplicable vendrá determinado por el citado convenio si en él estuviera regulado.
3. Servicio de comidas y otros servicios:
 - a) Desayuno: 1,50 €.
 - b) Almuerzo: 4,50 €.
 - c) Merienda: 1,50 €.
 - d) Cena: 3,50 €.

4. Servicio de lavado y planchado para externo, 2,50 €/Kg de ropa.

Artículo 6. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el art. 11 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

Artículo 7. Aprobación y Vigencia.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de 17 junio 2013, entrará en vigor a partir del día 1 de julio 2013 y será publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.